



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS RE-SP





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2026

La Paz, 31 MAR 2026

POR TANTO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la C.P.E., señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que el Artículo 27 de Ley N° 1178, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)".

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, y el Parágrafo II de su Artículo 4, establece: "El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector".

Que los incisos c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo se tiene: "(...) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Que el Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025, en su Artículo Uno se designa al ciudadano Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy como Ministro de Hidrocarburos y Energías.

Que el Artículo Primero la Resolución Ministerial N° 106-19 de 19 de agosto de 2019, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe MHE-DGAA-UFIN-INF/2026-0132 de 19 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Financiera, concluye: "Derivado del análisis expuesto, se concluye lo siguiente: 1. La actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) es pertinente y justificada, ya que responde a la aprobación del nuevo modelo por parte del MEFP. 2. El proyecto de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) cuenta con la Compatibilidad Favorable otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 299/2026, lo que constituye el aval técnico-legal para su aprobación mediante Resolución Expresa. Esta validación por parte del Órgano Rector garantiza que la normativa interna se alinea con las directrices de la gestión pública vigente".

Que el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2026-0144 de 27 de marzo de 2026, emitido por el Encargado en Recursos Humanos y Normas, concluye: "El presente informe tiene el propósito de fundamentar y recomendar la aprobación de la actualización del "Reglamento Específicos del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", con la finalidad de normar y estandarizar los Reglamentos Específicos de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, tal como establece el Artículo 27 de la cita norma que señala: "... Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictados por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley ..." y en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de fecha 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública. Por lo tanto y luego de validar y revisar la actualización del mencionado documento, que se adjunta al presente informe, se concluye que: 1. El "Reglamento Específicos del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", ha sido actualizado conforme a la normativa vigente y a las disposiciones de la Ley 1178 y normativa vigente relacionada a este instrumento normativo, cumpliendo los principios de eficiencia, transparencia, oportunidad y control. 2. La actualización propuesta fortalece los mecanismos de administración y control interno del MHE, asegurando una gestión transparente y eficiente de los recursos financieros públicos. 3. Existe la aprobación por parte del Órgano Rector manifestado mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N 299/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, por la cual la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP señala que el "Reglamento Específicos del Sistema de Presupuestos (RE-SP)", remitido mediante nota MHE-DGAA/2026-0068, es **COMPATIBLE** con los Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, aprobados mediante Resolución Suprema N°225558; por tanto, para su aplicación. 4. Se adjunta el "Reglamento Específicos del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", actualizado, verificado por las instancias correspondientes y Compatibilizado por el Órgano Rector".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0105 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "En mérito al análisis efectuado, se concluye que la actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías" cumple con el

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

marco normativo vigente, particularmente con la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto. El proyecto cuenta con la compatibilización favorable del Órgano Rector (MEFP), requisito esencial para su aprobación. La propuesta normativa fortalece la gestión institucional, garantizando mayor eficiencia, transparencia y control en la administración de los recursos públicos. Por lo que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio tiene competencia legal para su aprobación mediante Resolución Ministerial. Por tanto, el proyecto de actualización del RE-SP se encuentra legal y técnicamente viable para su aprobación".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el cual consta de V Capítulos y 27 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos y Energías entrará en vigencia a partir de su difusión.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 174-18 de 27 de diciembre de 2018 así como todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sergio Mauricio Medina Cruz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	3
CAPÍTULO III	4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	4
SECCIÓN I	4
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	4
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	5
SECCIÓN II	5
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	5
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	5



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	5
CAPÍTULO IV	6
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	6
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS).....	6
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN).....	6
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	6
CAPÍTULO V	7
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	7
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	7
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	7



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Encargado de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

- I. Es responsabilidad del Encargado de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Encargado de Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.



ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E
INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.



CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Encargado de Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Encargado de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.



ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Encargado de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.
- II. El Director General de Asuntos Administrativos, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Ministro.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Encargado de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.



CAPÍTULO V
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Encargado de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director General de Asuntos Administrativos y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

